

**INE/JGE40/2017**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE APRUEBA PROPONER AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 8 Y 9 DE LOS “LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INCONFORMIDADES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO DEL SISTEMA INE”, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-52/2017**

#### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y 29 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto Nacional Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, quienes dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la Ley y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

2. Que asimismo el artículo 41 párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas en materia electoral (OPLE). El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que en el artículo 30, numerales 2 y 3 de la Ley, se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; y que para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. Que el artículo 34, numeral 1 de la Ley, dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva (Junta) y la Secretaría Ejecutiva.
5. Que de acuerdo con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
6. Que el artículo 47, numeral 1 de la Ley, establece que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de

Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

7. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
8. Que el artículo 51, numeral 1, inciso d) de la Ley, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, entre otras, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia.
9. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, señala que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), tiene entre otras atribuciones: cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio y llevar a cabo, entre otros programas, el de evaluación del personal profesional.
10. Que el artículo 201, numeral 1 de la Ley, establece que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio.
11. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 numerales 2 y 7 de la Ley, para el adecuado funcionamiento del Servicio, el Instituto regulará su organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional. La permanencia de los servidores públicos en el Instituto y en los OPLE estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realice en términos de lo que establezca el Estatuto.
12. Que el artículo 203 numeral 1, inciso h) de la Ley, dispone que el Estatuto deberá establecer las normas necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

13. Que el 18 de enero de 2016, entró en vigor el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.
14. Que el artículo 1 fracciones I y II del Estatuto, dispone que esta normativa tiene como finalidad regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, del personal de la Rama Administrativa del Instituto así como los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina de su personal y; determinar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos de los mecanismos señalados en la fracción I, para su aplicación al personal del Servicio, según corresponda.
15. Que el artículo 10, fracción I del Estatuto, establece que le corresponde a la Comisión del Servicio: conocer, analizar, comentar y aprobar los programas de la DESPEN y del Servicio en los OPLE, así como los objetivos generales de la evaluación del desempeño, antes de su presentación a la Junta.
16. Que el artículo 277 del Estatuto dispone que los Miembros del Servicio podrán inconformarse contra los resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante la DESPEN un escrito con la exposición de los hechos motivo de la inconformidad, acompañando los elementos que le sustenten debidamente relacionados, con base en los Lineamientos en la materia que establezca la Junta.
17. Que el artículo 278 del Estatuto dispone que la inconformidad deberá presentarse dentro de los plazos y términos que establezcan los Lineamientos en la materia.
18. Que el artículo 279 del Estatuto establece que la resolución de las inconformidades contra los resultados de la evaluación del desempeño compete a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y que la DESPEN elaborará los proyectos de resolución correspondientes.

19. Que el artículo 282 del Estatuto dice que la DESPEN pondrá a consideración de la Junta los Lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. A su vez, la Junta propondrá al Consejo General, para su aprobación, los referidos Lineamientos.
20. Que el artículo Cuadragésimo sexto Transitorio del Estatuto dispone que los Lineamientos en materia de inconformidad a la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio en el Instituto serán aprobados dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.
21. Que el 8 de diciembre de 2016, la Comisión del Servicio conoció y estuvo de acuerdo en presentar a la Junta los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema INE.
22. Que el 19 de diciembre de 2016, la Junta en sesión ordinaria aprobó la propuesta de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema INE, a consideración del Consejo General.
23. Que el 21 de diciembre de 2016, el Consejo General en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/CG867/2016 aprobó los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema INE.
24. Que el 27 de diciembre de 2016, el partido político MORENA interpuso en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) recurso de apelación contra del Acuerdo INE/CG867/2016, mediante el cual el Consejo General del Instituto, aprobó los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del Sistema INE.

25. Que el 22 de febrero de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral, resolvió el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-52/2017, de la siguiente manera:

[...]

### **5. EFECTOS**

*La presente ejecutoria tendrá los efectos que a continuación se enumeran:*

- 1. Se revoca el acuerdo impugnado, únicamente por lo que se refiere a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos.*
- 2. El artículo 8 deberá modificarse para dos efectos: i) reglamentar la prevención al inconforme, en una sola ocasión, para que dentro de un plazo razonable subsane cualquiera de los requisitos del artículo 7 de los Lineamientos, que sean subsanables en los términos del numeral 4.2.3 de esta ejecutoria; y ii) el artículo 8, inciso c), deberá modificarse para mostrar que el supuesto de improcedencia es que el escrito de inconformidad, junto con las pruebas, se haya presentado por medio de correo electrónico, pero no se acredite el envío por mensajería, de conformidad con el numeral 4.2.2. de esta ejecutoria.*
- 3. El artículo 9 deberá modificarse para tres efectos. El primero de ellos, es que deberá eliminarse la porción normativa que exime a la DESPEN de pronunciarse sobre los documentos que reciba de parte de los inconformes, conforme a los razonamientos del numeral 4.2.4. de esta ejecutoria. El segundo efecto, es que deberá aclarar el significado de las palabras “documentos” y “artículo”, de manera que se especifique a qué documentos se refiere y que remita con claridad el artículo que debe observar el inconforme para cumplir con los requisitos que le fueron impuestos. Por último, el tercer efecto es que deberá eliminar la porción normativa que traslada al inconforme la obligación de argumentar el contenido y valor probatorio de las pruebas que aporte, de conformidad con los razonamientos expuestos en el numeral 4.2.4 de esta ejecutoria.*

## 6. RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se revoca parcialmente el acuerdo impugnado, exclusivamente para los efectos descritos en el numeral “5. Efectos” de esta ejecutoria.

**SEGUNDO.** Se ordena modificar los “Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en las evaluaciones del desempeño en el Sistema INE” en los términos de esta ejecutoria.

26. Que en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior los artículos 8 y 9 de los “Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en las evaluaciones del desempeño en el Sistema INE” quedarán redactados como a continuación se indica:

<b>Aprobados mediante Acuerdo INE/CG867/2016</b>	<b>Modificados en acatamiento a la Resolución del TEPJF identificada como SUP-RAP-52/2017</b>
<p><b>Artículo 8.</b> Serán considerados improcedentes los escritos de inconformidad, por los motivos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Por incumplir cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo anterior;</li><li>b) Por presentarlos fuera del plazo establecido, y</li><li>c) Cuando se envíen por correo electrónico y no llegue el</li></ul>	<p><b>Artículo 8.</b> Serán considerados improcedentes los escritos de inconformidad por los motivos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Por incumplir cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo anterior;</li><li>b) Por presentarlos fuera del plazo establecido, y</li><li>c) Cuando <b>el escrito de inconformidad</b> se envíe por</li></ul>

<p><b><i>Aprobados mediante Acuerdo INE/CG867/2016</i></b></p>	<p><b><i>Modificados en acatamiento a la Resolución del TEPJF identificada como SUP-RAP-52/2017</i></b></p>
<p>original junto con las pruebas.</p>	<p>correo electrónico, <b>y no acredite el envío por mensajería.</b></p> <p><b>La DESPEN antes de declarar la improcedencia del escrito de inconformidad, prevendrá en una sola ocasión al inconforme para que subsane cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 7 de estos Lineamientos, con excepción del nombre y firma del inconforme precisados en el inciso a).</b></p> <p><b>El inconforme dentro del plazo de cinco días hábiles, subsanará la prevención, los cuales se contarán a partir del día hábil siguiente al que sea notificado, en caso de no hacerlo dentro del plazo establecido, su escrito de inconformidad será desechado.</b></p>
<p><b>Artículo 9.</b> La DESPEN no estará obligada a pronunciarse con relación a los documentos que no contengan las especificaciones señaladas en el artículo, ni atribuirá significado a referencias genéricas sobre los mismos; por lo que</p>	<p><b>Artículo 9.</b> La DESPEN valorará las pruebas exhibidas por el inconforme señaladas en el artículo 7, inciso f) al momento de proyectar la resolución.</p>



<b><i>Aprobados mediante Acuerdo INE/CG867/2016</i></b>	<b><i>Modificados en acatamiento a la Resolución del TEPJF identificada como SUP-RAP-52/2017</i></b>
necesariamente correrá a cargo del inconforme la carga de argumentar suficientemente sobre el contenido, alcance y valor probatorio de los mismos.	

27. Que el 17 de marzo de 2017, la Comisión del Servicio en sesión extraordinaria conoció, discutió y emitió su visto bueno para que la Junta apruebe proponer al Consejo General, la modificación a los artículos 8 y 9 de los “Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en las evaluaciones del desempeño en el Sistema INE”, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-52/2017
28. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta apruebe el presente Acuerdo.

En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 49, numeral 1; 51, numeral 1, inciso d); 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 202, numerales 2 y 7; y 203 numeral 1; inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracciones I y II; 10, fracción I; 277, 278, 279, 282 y Cuadragésimo Sexto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.-** Se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la modificación a los artículos 8 y 9 de los “Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en las evaluaciones del desempeño en el Sistema INE”, en acatamiento a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-52/2017 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los siguientes términos:

*“Artículo 8. Serán considerados improcedentes los escritos de inconformidad por los motivos siguientes:*

- a) Por incumplir cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo anterior;*
- b) Por presentarlos fuera del plazo establecido, y*
- c) Cuando **el escrito de inconformidad** se envíe por correo electrónico, y **no acredite el envío por mensajería.***

***La DESPEN antes de declarar la improcedencia del escrito de inconformidad, prevendrá en una sola ocasión al inconforme para que subsane cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 7 de estos Lineamientos, con excepción del nombre y firma del inconforme precisados en el inciso a).***

***El inconforme dentro del plazo de cinco días hábiles, subsanará la prevención, los cuales se contarán a partir del día hábil siguiente al que sea notificado, en caso de no hacerlo dentro del plazo establecido, su escrito de inconformidad será desechado.”***

***“Artículo 9. La DESPEN valorará las pruebas exhibidas por el inconforme señaladas en el artículo 7, inciso f) al momento de proyectar la resolución.”***

**Segundo.** La Secretaría Ejecutiva determinará lo conducente, a efecto de presentar la propuesta contenida en el presente Acuerdo a la consideración del Consejo General.

**Tercero.** Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 27 de marzo de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**